

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG055/2017**, por el que expide el Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz,² mismo que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, el cual señala en su artículo Tercero Transitorio que el Consejo General emitirá los Lineamientos respectivos para la debida aplicación de ese Reglamento, dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de aquél ordenamiento.

- II El 27 de abril de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **JDC 140/2017**, en el que ordena a este organismo que modifique el Reglamento en sus artículos 12 y 13, así como observar que la Ley General de Partidos Políticos³ sólo habla de organización de ciudadanos para que se inicie el trámite de constitución y registro de partidos políticos locales.

- III El 9 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió los acuerdos identificados como **OPLEV/CG122/2017**, por el que aprobó la reforma al Reglamento y **OPLEV/CG123/2017**, respecto de la aprobación de los Lineamientos del Reglamento.

¹ En lo sucesivo OPLE

² En adelante Reglamento

³ En adelante LGPP.

- IV El 12 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG226/2018**, aprobó la integración eventual de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos quedando de la siguiente forma:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda y Roberto López Pérez
Secretario/a Técnico/a	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- V El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo **INE/CG1369/2018**, por el que se aprueba la designación de la consejera y consejero electoral Mabel Aseret Hernández Meneses y Quintín Antar Dovarganes Escandón, por un periodo de 7 años.
- VI En sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó, discutió y aprobó el Acuerdo **A49/OPLEV/CPMP/15-11-18**, por medio del cual se presenta la propuesta de los Lineamientos para la Fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz.
- VII En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó el proyecto de Acuerdo por el cual pone a consideración de este Consejo General la propuesta para la expedición de “Lineamientos para la Fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz”, proyecto que en ese momento se determinó retirar del orden del día para un mayor análisis y enriquecimiento.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.⁴

- 2 El artículo 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, Local, y las leyes en la materia.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

⁴ En lo sucesivo LGIPE.

publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Que en atención al contenido de los artículos 132, 133 y 134 del Código Electoral del estado, el Consejo General podrá crear las comisiones permanentes y especiales, que crea convenientes para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones del Consejo General son órganos del OPLE establecidos por la ley, para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros, que para cada caso acuerde, siempre serán precedidas por un Consejero Electoral, y que funcionaran de acuerdo al Reglamento de Comisiones, que para tal efecto se emita; lo anterior de conformidad con el artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral.

⁵ En adelante Código Electoral.

- 7 El organismo electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica establece dentro de sus atribuciones, la de vigilar que las actividades de los partidos y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la constitución, las leyes generales de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en cumplimiento al artículo 108, fracción XII del Código Electoral.

- 8 Que el Transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales establecerán procedimientos de fiscalización, acordes a los que establece la normatividad referida, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- 9 Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece como un derecho de los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; por lo que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto legal.

- 10 Que con base en lo que establece el artículo 15, fracciones II y IV de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales.

- 11 Que dentro las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, está el de otorgar el registro a los Partidos Políticos Locales, con fundamento en los artículos 9 inciso b) de la LGPP y 108 fracción VII, del Código.

- 12 Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP establece a las organizaciones de ciudadanos, la obligación de informar mensualmente el origen y destino de los recursos, utilizados en las actividades que realicen, dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la presentación de su escrito de intención hasta la procedencia de su registro como Partido Político Local.

- 13 Que las organizaciones deberán de contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, asimismo deberán de realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de informes en términos de los artículos 86 y 88 del Reglamento.

- 14 Que la Unidad de fiscalización del OPLE, será la encargada de recibir los informes mensuales y final del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realicen las organizaciones de ciudadanos a partir de la entrega del escrito de intención, hasta que el órgano electoral emita la resolución de su registro como Partido Político Local; una vez recibidos los informes, la Unidad tendrá la atribución de analizar y revisar el ingreso y los gastos generados por las organizaciones de ciudadanos, y en su caso determinar las infracciones procedentes. Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 11, numeral 2 de la LGPP; 10, 12 fracción VII, 17 y 87 del Reglamento.

- 15 Que el proyecto de Lineamientos para la Fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Veracruz, contiene reglas claras sobre las asesorías; la presentación de informes y sus plazos; los diferentes formatos a presentar a la Unidad; el registro de las operaciones; las visitas de verificación; la confronta; el dictamen y en su caso, el proyecto de resolución.

- 16** En virtud de la normativa señalada en los considerandos anteriores, es indispensable que se establezcan reglas claras para la rendición de cuentas del origen, monto y destino de los recursos utilizados, por lo que el Consejo General del OPLE, propone el presente proyecto de Lineamientos para la Fiscalización de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz.
- 17** Que en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, para efectos de la divulgación necesaria y que se cumplan los requisitos de publicidad, se debe realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Lineamientos para el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, 2019-2020.
- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 9 párrafo primero, 35 fracción III, 41 Base V, apartado C y 116 fracción IV, incisos b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II y IV, 19 párrafo primero y segundo, 66

Apartado A incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32 párrafo 1 inciso a) fracción VI, 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 numeral 2 incisos a) y c) y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 99, 108 fracciones I, VI y XII, 132, 133, 134 y 135 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Transitorio primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1 párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 10, 12 fracción VII, 17, 86, 87 y 88 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz:

En términos de los considerandos vertidos en el presente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz, mismos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un Partido Político Local, y sus anexos adjuntos al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, la expedición de los Lineamientos materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese los Lineamientos para la Fiscalización de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE